II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de marzo de 2019 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2019 correspondiente al convenio colectivo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos. (C.C. 09000315011981).

Visto el acuerdo de fecha 7 de marzo de 2019, suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de marzo de 2019.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *

CALENDARIO LABORAL TIPO DE REFERENCIA PARA 2019
CONVENIO PROVINCIAL FABRICANTES DEL MUEBLE
DE BURGOS

MESES	DÍAS	LABORABLES	SÁBADOS NO FESTIVOS	DOMINGOS	FIESTAS
ENERO	31	21	4	4	1, 7
FEBRERO	28	20	4	4	
MARZO	31	21	5	5	
ABRIL	30	19	4	4	18, 19, 23
MAYO	31	22	4	4	1
JUNIO	30	20	5	5	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	21	5	4	15
SEPTIEMBRE	30	21	4	5	
OCTUBRE	31	23	3	4	12
NOVIEMBRE	30	20	5	4	1
DICIEMBRE	31	19	4	5	6, 9, 25
TOTAL	**365**	**250**	**51**	**52**	**12**

Además, de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

En Burgos: Las dos fiestas locales (21 y 29 de junio), 22 de abril, 28 de junio, 1 de julio, 16 de agosto, 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Resto de la provincia: Las dos fiestas locales y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 22 de abril, 16 de agosto, 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos capital: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.000, las horas de más son 248, si restamos las 72 horas correspondientes al cómputo de una fiesta local laborable en Burgos y los puentes, nos quedan 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47.º del IV Convenio Estatal de la Madera (BOE de 27 de noviembre de 2012) y en su caso el que le sustituya, y en cualquier caso se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.752 horas.

El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario, por tanto, regirá exclusivamente en aquéllas donde no se realice.